

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3091
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOSLLERAS RESTREPO
DEMANDADA: RUBÉN DARÍO QUIÑONEZ DELGADO MARLEY SALAS MORENO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00431-00

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La apoderada actora allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-137721, en donde se observa el registro de la medida de embargo decretada previamente por este Despacho, razón por la cual se ordenará el secuestro del inmueble de propiedad de los demandados RUBÉN DARÍO QUIÑONEZ DELGADO y MARLEY SALAS MORENO. En consecuencia y se comisionará a los Juzgados 36° y 37° Civiles Municipales de Cali (Reparto), con el fin de proceder con dicha diligencia de secuestro.

De otra arista, la apoderada aporta el trámite efectuado tendiente a notificar a los demandados a la dirección aportada con la demanda, a través de la empresa Pronto Envíos con resultados negativos con la anotación “dirección errada” e informando una nueva dirección para su notificación; sin embargo, no allega las gestiones que conlleven a materializar dicha notificación, razón por la cual se le requerir para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo brevemente expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRÉTESE* el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-137721, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados RUBÉN DARÍO QUIÑONEZ DELGADO y MARLEY SALAS MORENO, el cual se encuentra ubicado en la ubicado en la CALLE 71 # 1A5 - 11 BLOQUE 265 APTO 401, de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: A fin de que se lleve a cabo el mencionado secuestro, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 26 del Acuerdo PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ***COMISIONESE*** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto, para la práctica dicha diligencia al tenor de lo dispuesto en

el art. 38 inciso 1 del C. G. del P., quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestre o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

TERCERO: *LÍBRESE* el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

CUARTO: *REQUERIR* a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, realizando el trámite de **notificación** a los demandados RUBÉN DARÍO QUIÑONEZ DELGADO y MARLEY SALAS MORENO, por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100431

ARAR